



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2233

05/08/94

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
OPRAC 1 - 370.  
Graduación del crédito. Asistencia  
en función del patrimonio de los  
clientes

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta  
Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir, con efecto desde agosto de 1994, el punto 1. del  
Anexo a la Comunicación "A" 467, texto según las Comunicaciones  
"A" 467, 612 y 2140, por el siguiente:

"1. Relaciones aplicables para la graduación del crédito.

El total de operaciones comprendidas en moneda nacional o  
extranjera, que cada entidad financiera conceda no podrá  
superar el 300% de la responsabilidad patrimonial  
computable de los clientes, establecida conforme a las  
normas contenidas en el punto 6.1., sean personas físicas o  
jurídicas, grupos o conjuntos económicos, vinculados o no.

Las participaciones en sociedades que no tengan como objeto  
social la prestación de servicios complementarios a la  
actividad desarrollada por la entidad financiera no podrán  
superar el 12,5% de su patrimonio computable, sin perjuicio  
de lo cual el apoyo financiero por todo concepto no podrá  
superar el 300%.

Dentro de ese tope máximo de asistencia, las entidades  
deberán analizar el flujo de fondos de los demandantes de  
crédito frente a las obligaciones asumidas con terceros a  
fin de ponderar la capacidad de repago de las  
financiaciones, sin perjuicio de estudiar el riesgo  
emergente de cada asignación para exigir la constitución de  
las garantías que estimen adecuadas."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi  
Subgerente de Normas  
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras